



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **PRADOS VERDES** del Municipio de Donmatías - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Regulada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional **019770 del 22 de octubre 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestada por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

Mediante la Resolución Departamental N° S2022060004066 del 17 de febrero del 2022, el Secretario de Educación de Antioquia ordenó la clasificación en el **Régimen Controlado** y las Tarifas de matrícula, pensión y Otros Cobros Periódicos **A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES**, ubicado en la Carrera 31 N° 29 -11 del Municipio de **Donmatías**, Teléfono: 8663024, en jornada **DIURNA**, calendario A, número de DANE: 305237800015.

La Resolución Departamental N° S2022060004066 del 17 de febrero del 2022, fue notificada mediante notificación electrónica el día 09 de Agosto del 2022 al señor **EUFRONIO DE JESÚS MAZO MAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.322.561 como representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES** del Municipio de Donmatías - Departamento de Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2022010351987 del 19 de agosto de 2022, el representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES** del Municipio de Donmatías, el señor **EUFRONIO DE JESÚS MAZO MAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.322.561, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental N° S2022060004066 del 17 de febrero del 2022, con la pretensión de: 1 "Se modifique la clasificación del régimen de la institución educativa Prados Verdes", 2 "Por otra parte, solicitarles que se escriba el nombre institucional Prados Verdes, varios párrafos hablan de Prado".

SUSTENTACIÓN

Mediante radicado **R: 2022010351987 del 2022/08/2019**, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES**, del municipio de Donmatías, anexa como soportes en el recurso de reposición la documentación que se dejó de adjuntar en el aplicativo EVI, que dio lugar a la clasificación de régimen controlado, argumentando que *"en la resolución S2022060004066 con fecha 17/02/2022 se presentan algunos aspectos que respetuosamente y en la medida de lo posible solicitamos se puedan mejorar a nuestro favor , teniendo en cuenta que adjuntamos los documentos de soporte con base en la guía número 4 versión 09 del MEN según numeral 7 y confiados que a primer año de funcionamiento se tienen algunos documentos que no se realizan, lamentablemente obviamos adjuntar las constancias de no aplica o no se tiene , lo que igual debimos haber realizado en la fecha de la autoevaluación, pero luego al conocer que igual se debían adjuntar lo*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

hicimos. También reconocemos que no tuvimos en cuenta la circular emitida por la secretaría de Educación Deptal 0242 del 18 de agosto de 2021, aspecto que esperamos como institución no vuelva a ocurrir. Esta solicitud respetuosa se basa en que se considere nuestra situación de acuerdo a los anexos ubicados en el componente "otro" de la plataforma EVI que son los mismos que se adjuntan en físico, y que corresponden a los faltantes según la circular ya enunciada".

PETICIÓN

1. "Corregir la clasificación del régimen. Ya adjuntamos los documentos que se dejaron de subir a la plataforma EVI y de igual manera se cargaron en la plataforma, esto debido a la falta de conocimiento de la circular departamental por parte de nosotros".
2. "Por otra parte, solicitarles que se escriba el nombre institucional Prados Verdes, varios párrafos hablan de prado".
3. "Clarificar que el representante legal, es el señor Eufronio de Jesús Mazo Mazo con C.C. 15322561".

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La dirección de asuntos legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:

Mediante la Resolución Departamental N° **S2022060004066 del 17 de febrero del 2022**, se estableció en la parte motiva las siguientes causales del régimen controlado a la institución educativa Prados verdes:

- "No presentó propuesta de costos mediante radicado a la secretaria de educación, como es solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021".
- "No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021".
- "No anexó las evidencias de socialización de las tarifas educativas, la cual debió ser realizada en el intervalo de las dos actas del Consejo Directivo, de conformidad con el debido proceso establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y como es solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021".
- "No anexó Acuerdo de Consejo directivo, en el cual se adoptan las tarifas educativas aprobadas mediante acta en dicho estamento, por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal C de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021".
- "No anexó Resolución Rectoral donde se ratifica la aprobación y adopción de las tarifas para la vigencia 2022, la cual debe estar debidamente firmada por el rector o Director del establecimiento, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- “No anexó Certificado donde el rector o director del establecimiento educativo informe si presento o no el reporte de la información estadística establecida en el sistema nacional de información (Formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal H de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.
- “No anexó documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.
- “No anexa los estados financieros bajo las normas NIIF (estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujo en el Efectivo) como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.1.6. Del Decreto 1075 de 2015”.
- “No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados y contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.
- “Se le recuerda al establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES**, que deben subir los anexos requeridos en la circular N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021. al aplicativo EVI, los cuales soportan dicha evaluación y enviar radicado con los anexos a la secretaria de educación como es solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.
- “Considerando lo anterior, la Dirección de asuntos legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen CONTROLADO**”.

Así mismo, se omite por error involuntario escribir el nombre completo de la institución, Debiendo ser el nombre correcto de la siguiente manera:
Prados Verdes.

Mediante radicado **R: 2022010351987 del 2022/08/2019**, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES**, del municipio de Donmatías presentó recurso de reposición adjuntando la siguiente documentación:

- “Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.
- “Evidencias de socialización de las tarifas educativas, la cual debió ser realizada en el intervalo de las dos actas del Consejo Directivo, de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

conformidad con el debido proceso establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y como es solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.

- *“Acuerdo de Consejo directivo, en el cual se adoptan las tarifas educativas aprobadas mediante acta en dicho estamento, por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal C de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.*
- *“Resolución Rectoral donde se ratifica la aprobación y adopción de las tarifas para la vigencia 2022, la cual debe estar debidamente firmada por el rector o Director del establecimiento, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.*
- *“Certificado donde el rector o director del establecimiento educativo informe si presento o no el reporte de la información estadística establecida en el sistema nacional de información (Formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal H de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.*
- *“Conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.*
- *“Estados financieros bajo las normas NIIF (estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujo en el Efectivo) como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.1.6. Del Decreto 1075 de 2015”.*
- *“certificado del contador público en el cual conste el número de empleados y contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021”.*

Por lo expuesto y dando claridad al recurso, la secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y segundo de la resolución departamental N° S2022060004066 del 17 de febrero del 2022, el cual quedaran modificados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES**, de propiedad de **Jesús Mazo Mazo**, ubicado en Carrera 31 N° 29-11 del Municipio de **Donmatías**, Teléfono: 8663024, en jornada **DIURNA**, calendario A, número de DANE: 305237800015, el cobro de Tarifas de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen libertad Regulada** para el año académico 2022 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
7%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 6, parágrafo 1 <i>“los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado”</i> .
5%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde a la resolución del Ministerio 019770 del 22 de octubre 2021, en sus artículos 5 y 6.

Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación **019770 del 22 de octubre 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PRADOS VERDES**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 3.744.201	\$ 374.420	\$ 3.369.781	\$ 336.978
Primero	\$ 3.674.216	\$ 367.422	\$ 3.306.794	\$ 330.679
Segundo	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765
Tercero	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765
Cuarto	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765
Quinto	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765
Sexto	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765
Séptimo	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765
Octavo	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765
Noveno	\$ 3.619.616	\$ 361.962	\$ 3.257.654	\$ 325.765

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo resuelto en los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2022060004066 del 17 de febrero del 2022 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018 y la Circular N° 2016090000942 del 28 de Agosto de 2016, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

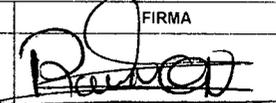
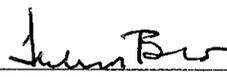
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		13/09/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		13/9/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.